Referencia: AMPLIACION DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 20/2022 DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM"

Asunción, 05 de julio de 2022.

DICTAMEN DGM/UOC N° 45/2022.

Señora
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota DNC Nº 6514/2022 de fecha 04 de julio de 2022, en el marco de la "Contratación por Vía de la Excepción Nº 02/2022 por Urgencia Impostergable de Servicio de Limpieza de las Oficinas Central, Regional, Puestos de Control y Otras Dependencias de la DGM", llamado necesario con urgencia y que fuera declaro desierto en dos ocasiones. En ese contexto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de dar respuesta a la observación de la mencionada nota y ampliar el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, aclarando dicho Dictamen.

Antecedentes:

- Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022.
- Nota DNC Nº 6514/2022 de fecha 04 de julio de 2022.

Cuestiones Planteadas:

Que, por Nota DNC Nº 6514/2022 de fecha 04 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas señala: "Hemos tomado conocimiento de la nota de reparo UOC 592/2022, sin embargo, reiteramos que el primer Dictamen se hace mención a la utilización del inc. f y que en las posteriores notas de reparo se pretende desvirtuar lo inicialmente acreditado, por lo cual reiteramos que sí aplica el Art. 5º de la Resolución DNCP Nº 4572/20 "la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consulto o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último proceso declarado desierto".

Que, el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 expresa: "(...)Vistos y analizados los antecedentes; y teniendo presente que el Llamado para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM", fue realizado en dos oportunidades y en ambas declarado desierto. En ese sentido, el Primer Llamado a Licitación Autorizado por Resolución DGM Nº 776 de fecha 20 de diciembre de 2021 y fue declarado desierto por Resolución DGM Nº 101 de fecha 08 de febrero de 2022; el Segundo Llamado a Licitación fue Autorizado por Resolución DGM Nº 119 de fecha 15 de febrero de 2022 y declarado desierto por Resolución DGM Nº195 de fecha 21 de marzo de 2022.

Conforme las directrices de la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley 2051/03, específicamente el artículo 33, inc. f), señala como uno de los supuestos que permiten realizar un Llamado por excepción la realización de dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas. En ese contexto, estamos en clara presencia del supuesto enunciado en el inciso "f" de la norma, ya que se realizaron dos llamados a Licitación para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras Dependencias de la DGM y en ambas oportunidades el resultado fue la declaración desierta.

Cabe puntualizar, que los Llamados mencionados fueron declarados desiertos en virtud del artículo 30 de la Ley 2051/03, inc. b: "Que, ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparta sustancialmente de ellas, o sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley. (...)"; esto, en observancia de los principios del artículo 4 del mismo plexo normativo.

Así mismo, conforme las directrices de la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley 2051/03, específicamente el artículo 33, inc. g), señala como otro de sus supuestos de excepción la existencia de razones justificadas para la adquisición por urgencias impostergables, que es el supuesto ante el que también estamos. En ese sentido, el servicio objeto del llamado es indispensable, pues contar con un servicio de limpieza garantizaría que el lugar de trabajo esté en condiciones higiénicas, fundamental para una vida sana, tanto física como psíquica, habida cuenta de que mínimamente los funcionarios se encuentran en el recinto institucional al menos ocho horas diarias, por lo tanto, la falta de limpieza (en este caso), afecta de varias maneras, tanto física como emocional. En ese sentido, puede afectar físicamente, en cuanto a lo que a la salud respecta; es por todos sabido que mantenerse en un lugar donde acuden varias personas, con falta de limpieza de las oficinas e higienización correctamente, con productos correspondientes a esos efectos, puede producir algún tipo de malestar o enfermedad, así como también la acumulación de residuos que atraen insectos tales como: cucarachas, moscas, etc. Así mismo, la falta de limpieza, psicológicamente, influye de forma negativa, debido a que se traduce en una sensación de descuido y desorden, por lo que puede afectar la productividad, ya que un entorno limpio es básico para el bienestar de los funcionarios además de favorecer un buen ambiente de trabajo. En ese mismo orden de ideas, al no contarse con un espacio de trabajo saludable, el compromiso laboral se resiente, producto de la sensación de malestar (suciedad) y esto acaba repercutiendo en el rendimiento y la productividad de los funcionarios de la Institución.

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC

Todo lo expresado anteriormente se aplica perfectamente a las personas que realizan tramites en la Institución, la imagen institucional podría verse afectada, pues, quien se acerque a las oficinas y se encuentre con un lugar sucio y descuidado, posiblemente se llevara la imagen y sensación de que la Institución carece de profesionalismo, y se encuentra en un estado de dejadez y abandono.

Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, en ese contexto, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual , probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM, sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para la Contratación *POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM"*, contemplada en el articulo 33 inc. f) y g) de la Ley Nº 2051/03 y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19; en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer."

Por lo expuesto, corresponde analizar la viabilidad de aclarar puntos del Dictamen UOC, a fin de aclararlo, a fin de dar respuesta a la Nota DNC Nº 6514/2022.

Fundamentos Jurídicos

Vistos y analizados los antecedentes y atendiendo a la observación de la DNCP, da como resultado una cierta imprecisión con la cual se explico el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, por lo cual se realiza la siguiente ampliación a modo de aclarar puntos imprecisos identificados en el dictamen de referencia:

- "En ese contexto, estamos en clara presencia del supuesto enunciado en el inciso "f" de la norma, ya que se realizaron dos llamados a Licitación para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras Dependencias de la DGM y en ambas oportunidades el resultado fue la declaración desierta". Al respecto, se amplía el presente párrafo del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, quedando del siguiente modo:

En ese contexto, estamos en clara presencia del supuesto enunciado en el inciso "f" de la norma, ya que se realizaron dos llamados a Licitación para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras Dependencias de la DGM y en ambas oportunidades el resultado fue la declaración desierta. Sin embargo, considerando que los llamados anteriores fueron declarados desiertos por superar la disponibilidad presupuestaria de la convocante es preciso hacer ajustes mínimos al PBC, con lo cual, éste inciso es utilizado a modo de explicar la urgencia de contar con el servicio, esta urgencia, será detallada en párrafos siguientes.

- Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, **en ese contexto, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual , probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM, sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".** Al respecto, se amplía el presente párrafo del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, quedando del siguiente modo:

Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefe de Punto de la UOC

Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, en ese contexto, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual , probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM, sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; debido a que éstas (las declaraciones desiertas) han contribuido principalmente a que se origine la urgencia, al no lograr ningún oferente adecuarse a la disponibilidad presupuestaria de la convocante, con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

- "POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para la Contratación *POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM"*, contemplada en el articulo 33 inc. f) y g) de la Ley Nº 2051/03 y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19; en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer". Al respecto, se amplía el presente párrafo del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, quedando del siguiente modo:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para la Contratación POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM", contemplada en el articulo 33 inc. f) y g) (el inc. g) como base del proceso y f) a modo de explicar la urgencia), de la Ley Nº 2051/03 y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19; en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer.

Conclusión:

POR LO TANTO, esta Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C), en base a las consideraciones señaladas, y en contestación a la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en Nota DNC N° 6514/2022 de fecha 04 de julio de 2022; amplia el Dictamen DGM/UOC N° 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, aclarando puntos imprecisos del mismo, con lo cual se subsana la observación de referencia, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC
Fabián Roa Sánchez
Jefe de la UOC
Dirección General de Migraciones